

CONTRATO DE CUENTA DE APORTACIONES

Nosotros: XXXXXXXXXXXXXX, mayor de edad, estado civil XXXXXXXXXX, profesión XXXXXXXXXXXXXX, hondureño(a) vecino de dirección XXXXXXXXXXXXXX, poseedor de la Tarjeta de Identidad número: identificación XXXXXXXXXXXXXX quien en adelante se denominará como EL AFILIADO, y la Cooperativa de Ahorro y Crédito MIXTA USULA LIMITADA, con Personería Jurídica otorgada por el INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS (IHDECOOP ahora CONSUCOOP), inscrita bajo el numero Doscientos Treinta y Seis (236), del Tomo III, Libro II del Registro Especial de Cooperativas, dependiente del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP); Por medio del presente documento celebramos libre, voluntariamente y sin presión de ninguna naturaleza un Contrato de cuenta de ahorro de Aportaciones de conformidad con las estipulaciones siguientes:

PRIMERA: LA COOPERATIVA, determina como aportaciones las sumas de dinero que los afiliados entregan a la cooperativa como obligación estatutaria para formar el haber social, se caracterizan por ser nominativas, intransferibles e indivisibles y se registrarán por la ley del código de comercio, ley de cooperativas de honduras y su reglamento, estatutos internos, ley especial contra el lavado de activos y financiamiento al terrorismo y su reglamento y las disposiciones emitidas por el ente regulador del sector cooperativo (CONSUCOOP Y CNBS), banco central de honduras, y junta directiva de la cooperativa.

SEGUNDA: LA COOPERATIVA, manifiesta que podrán ser titulares de la cuenta de aportaciones las personas naturales con edad mayor a dieciocho (18) años y personas jurídicas sin fines de lucro; siempre que los mismos cumplan las obligaciones que como afiliados tienen con la cooperativa.

TERCERA: LA COOPERATIVA, declara que la cuenta de aportaciones se realizara en moneda nacional, con un monto mínimo de L.100.00. A la cual deberán realizarle un ahorro obligatorio de L1,200.00 anuales según el artículo 115 del reglamento de ley de cooperativas de Honduras, las aportaciones de los cooperativistas no serán menores de L360.00 anuales.

CUARTA: LA COOPERATIVA, manifiesta que, en caso de destrucción, robo o extravío de la libreta, el afiliado queda obligado a dar aviso por escrito, el mismo día del suceso o el siguiente día hábil, en caso de no hacerlo, exonera a la Cooperativa de toda responsabilidad, la cual le extenderá una nueva libreta al titular de la cuenta, quedando sin ningún valor la libreta anterior, el costo de la reposición de libreta será de L.25.00.

QUINTA: Cuando el depósito se realice mediante cheque de otro banco, el depósito se recibirá "Salvo buen cobro" y La Cooperativa procederá a hacer efectivo el monto del cheque entregado y se considerará que El Afiliado ha efectuado su depósito hasta que el monto del cheque haya sido confirmado de acuerdo con los plazos establecidos en el Reglamento de la Cámara de Compensación Electrónica Vigente. En caso de no poder hacer efectivo el cheque, por cualquier causa imputable o no a La Cooperativa se considerará que El Afiliado no ha efectuado el depósito. Cualquiera que sea la metodología de pago de intereses vigente o que La Cooperativa implemente a futuro, el cálculo de estos comenzará o se hará efectivo hasta que los fondos hayan sido confirmados.

SEXTA: La cuenta aportaciones cuyo saldo promedio al cierre del mes sea superior a Cincuenta mil Lempiras (L50,000.00), de los intereses devengados se le retendrá el 10% de Impuesto Sobre la Renta con base a la ley Sobre la Renta.

SEPTIMA: LA COOPERATIVA, le entregará al Afiliado una libreta numerada, dicha libreta es intransferible y en ella se anotarán los Depósitos, Retiros, intereses y otros débitos, saldos de la cuenta, el Afiliado registrará su firma en el contrato

correspondiente y en cualquiera de los casos será obligatoria su presencia física al momento de efectuar un retiro, de igual manera deberá presentar su documento de identificación nacional original. **OCTAVA:** LA COOPERATIVA, manifiesta que las aportaciones obligatorias no son de carácter retirable, excepto se podrán entregar en su totalidad cuando se pierde la calidad de afiliado. En caso de cancelación de la cuenta de aportaciones deberá devolver la libreta correspondiente, en caso de extravío de la libreta el afiliado deberá firmar una constancia de liberación de responsabilidad a la cooperativa. **NOVENA:** EL AFILIADO, deberá actualizar sus datos personales cada dos años o cada vez que la cooperativa lo estime conveniente y deberá presentar documentación adicional de ser necesario, dando cumplimiento a la política de conozca a su cliente establecida en las normas vigentes emitidas por el ente regulador y políticas internas de la cooperativa. **DÉCIMA:** LA COOPERATIVA, queda facultada para debitar de la cuenta las cantidades, que le adeudare el Afiliado en conceptos de préstamos, servir de aval, y otros servicios de plazos vencidos, o que legal o convencionalmente fueran exigibles, así mismo las comisiones, otros cargos e impuestos. **DÉCIMA PRIMERA:** LA COOPERATIVA, cancelara las cuentas que no cumplan con la documentación o ahorro obligatorio trasladando estos valores a una cuenta especial de la cual esos valores estarán disponibles para el afiliado durante dos años, de no ser reclamados pasaran a una reserva de la cooperativa, según el artículo 81 de la Ley de Cooperativas de Honduras. **DÉCIMA SEGUNDA:** LA COOPERATIVA, se reserva el derecho de aceptar o no la apertura de una cuenta, tiene así mismo la facultad de devolver las sumas recibidas y proceder a la cancelación de cuentas ya sea por la frecuencia de los retiros que desnaturalicen la estabilidad de los depósitos de ahorro, injustificable o cualquier otro motivo. **DÉCIMA TERCERA:** EL AFILIADO, proporcionará toda la información solicitada por La Cooperativa, con relación al origen y/o destino de los fondos de sus cuentas, dando así fiel cumplimiento a lo dispuesto en la “Ley Contra el Delito de Lavado de Activos y su Reglamento”, y por aquellas transacciones que igualen o superen las exigidas por la ley, debe llenar y firmar el formato de Registro de Transacciones en Efectivo (Artículos 31 y 32 de La Ley Contra el Delito de Lavado de Activos). **DÉCIMA CUARTA:** EL AFILIADO, no podrá alegar el desconocimiento del contrato a partir del momento que registre su firma o huella, lo cual indica su aceptación a las condiciones del mismo y a las modificaciones que se efectúen en el futuro conforme a la ley sin previo aviso. **DÉCIMA QUINTA:** EL AFILIADO, al momento de apertura de la cuenta de aportaciones o en cualquier otra circunstancia tiene derecho a nombrar uno o más beneficiarios, en caso que el titular de la cuenta falleciere, podrán reclamar los valores acreditados en las cuentas a su nombre, única y exclusivamente los beneficiarios registrados en su expediente personal los cuales podrán retirar el saldo de la cuenta previo trámite ante el oficial de seguros de la cooperativa, presentado la documentación respectiva, si dentro de los beneficiarios se encontrara un menor de edad se deberá presentar el padre con la documentación que acredite.- a falta de éste copia de la tutoría legal, si algún beneficiario se encontrara fuera del país este deberá enviar una carta poder refrendada y apostillada, a falta de los beneficiarios el saldo se le entregara a los herederos según el artículo 976 del código de comercio, si el cooperativista resultare deudor, la cooperativa ejercerá sus derechos con arreglo a la ley; en tal caso, la certificación de la liquidación del crédito lleva aparejada ejecución. **DÉCIMA SEXTA:** EL AFILIADO, podrá interponer un reclamo ante LA COOPERATIVA dentro de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de haberse enterado del suceso que le haya causado inconformidad. En caso de un reclamo

procedente del presente contrato, o de los servicios y/o productos convenidos por EL AFILIADO, LA COOPERATIVA deberá de proporcionar la hoja de reclamación correspondiente para que este pueda llenar su reclamo ante LA COOPERATIVA, quien se quedará con el formulario original del reclamo, y otorgará al AFILIADO dos (2) copias del mismo, posteriormente. LA COOPERATIVA se obliga a resolver el reclamo en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la recepción del reclamo, En caso de que dicha respuesta no sea satisfactoria, EL AFILIADO podrá acudir al CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP) para interponer su reclamo ante este órgano supervisor, sin perjuicio de las otras acciones a las que EL AFILIADO tenga derecho. **DÉCIMA SEPTIMA:** En cumplimiento con el Artículo No. 54. Del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras puede declarar abandonadas las cuentas inactivas si no ha habido actividad en la cuenta de aportaciones o depósito de un Afiliado por un año o más, la Cooperativa podrá imponerle un cargo de mantenimiento razonable. **DÉCIMA OCTAVA:** EL AFILIADO, nombra beneficiario a:

Nombre	Identidad	Parentesco	Porcentaje
XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX

VIGESIMA: EL AFILIADO, declara que actúa por cuenta propia y que la información consignada por la cooperativa es exacta y verdadera en todas sus partes. Así nos expresamos los comparecientes y después de haber leído y entendido el presente contrato, lo firmamos y se entrega copia del mismo al afiliado.

Nombre del Afiliado: _____.

Firma del afiliado: _____

Nombre de Empleado que apertura: _____

Firma Empleado que apertura: _____

Empleado Jefe de Filial: _____